

Banco Mundial, BIRF, FMI.  
 Corporación Financiera Internacional.  
 Banco Interamericano de Desarrollo.  
 Fondo Social de Desarrollo del Consejo de Europa.  
 EURATOM.  
 Comunidad Europea.  
 Corporación Andina de Fomento (CAF).  
 Eurofima.  
 CECA-Comunidad Europea del Carbón y del Acero.  
 Banco Nórdico de Inversión.  
 Banco de Desarrollo del Caribe.

Las disposiciones del artículo 11 se entienden sin perjuicio de cualesquiera obligaciones internacionales en que las partes contratantes pueden haber incurrido con respecto a las entidades internacionales antes mencionadas.

Entidades en terceros países:

Las entidades que cumplen los criterios siguientes:

1. se considera claramente que la entidad es una entidad pública con arreglo a los criterios nacionales;
2. dicha entidad pública es un productor no comercial que administra y financia un grupo de actividades, proporcionando principalmente bienes y servicios no comerciales, destinados al beneficio de la comunidad y que son efectivamente controlados por las administraciones públicas;
3. dicha entidad pública es un gran emisor de deuda periódico;
4. el Estado interesado puede garantizar que dicha entidad pública no efectuará una amortización anticipada en caso de cláusulas de elevación al íntegro («gross-up»).

El presente Canje de notas se aplicará provisionalmente a partir del 1 de julio de 2005, fecha determinada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de junio de 2005, en consonancia con la fecha de aplicación de la Directiva del Consejo de Ministros de la Unión Europea 2003/48/CE, y según se establece en el texto de las notas, y en el artículo 15 del Acuerdo anexo al Canje de notas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de junio de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**11037** *ORDEN EHA/1999/2005, de 21 de junio, por la que se modifica la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas.*

La Orden PRE/3662/2003 de 29 de diciembre, estableció un nuevo procedimiento en virtud del cual los ingresos de carácter no tributario que resultasen de la gestión de los órganos de la Administración General del Estado y cuya recaudación correspondiera a las Delegaciones de Economía y Hacienda, así como cualquier ingreso en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos

encuadradas en las mismas podrían ingresarse a través de las entidades colaboradoras en la recaudación.

Este nuevo procedimiento se tradujo en un aumento del número de oficinas donde los deudores de la Hacienda Pública podían realizar el pago de sus deudas, facilitándoles de este modo el cumplimiento de sus obligaciones.

El éxito de esta experiencia unido al interés en extender el ámbito de este procedimiento a los ingresos que deban realizarse en la Central de la Caja General de Depósitos, lleva a modificar a través de la presente Orden tanto el título como el ámbito de aplicación y el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre. De este modo se admite el ingreso a través de entidades colaboradoras cuando se trate de ingresos en efectivo que deban ser realizados en la Central de la Caja General de Depósitos, lográndose con ello tanto una mayor comodidad para realizar el ingreso, como una uniformidad en este ámbito al incorporar a la Central de la Caja General de Depósitos las novedades ya implantadas en sus sucursales.

Teniendo en cuenta que el artículo 73.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, atribuye al Ministro de Economía y Hacienda la competencia para determinar la forma de efectuar los ingresos en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

En su virtud, dispongo:

*Apartado único. Modificación de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, que regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas.*

La presente Orden modifica el título de la Orden PRE/3662/2003 de 29 de diciembre, así como el apartado primero. Ámbito de aplicación y sexto. Documentos de ingreso.

1. El título quedará redactado en los siguientes términos:

«Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, que regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en la Caja General de Depósitos y sus sucursales.»

2. El apartado primero. Ámbito de aplicación, quedará redactado en los siguientes términos:

«Primero. *Ámbito de aplicación.*—Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará a los ingresos no tributarios que resulten de la gestión de los órganos de la Administración General del Estado y cuya recaudación corresponda a la Delegaciones de Economía y Hacienda, así como a cualquier ingreso en efectivo en la Caja General de Depósitos y sus sucursales.»

3. El apartado sexto. Documentos de ingreso, quedará redactado en los siguientes términos:

«Sexto. *Documentos de ingreso.*—Se aprueban los documentos de ingreso que figuran en el anexo de esta Orden, que se deberán utilizar para efectuar los ingresos a que se refiere el ámbito de aplicación de esta Orden.

Dichos modelos de ingresos son los siguientes:

Modelo 060, que se utilizará para los ingresos en efectivo correspondientes a la constitución de depósitos y garantías en la Caja General de Depósitos y sus sucursales.

Modelo 061, que se utilizará para los ingresos de cuotas de Derechos Pasivos.

Modelo 069, que se utilizará para los ingresos no tributarios no especificados en los otros modelos.

Los citados documentos de ingreso se obtendrán por los órganos competentes de las Delegaciones de Economía y Hacienda y la Caja General de Depósitos, y serán entregados a los interesados para que puedan efectuar los ingresos a través del procedimiento indicado en el apartado 7 de esta Orden.

Dichos órganos competentes comprobarán, mediante el examen del oportuno documento acreditativo, la exactitud de los datos proporcionados por los obligados y que consistirán en el nombre o razón social, domicilio y NIF.

Los modelos constarán al menos de tres ejemplares: ejemplar para el interesado, ejemplar para la Administración o Autoridad y ejemplar para la entidad colaboradora. El ejemplar "para la Administración o Autoridad", una vez validado, se presentará por el obligado al pago ante el órgano gestor o Autoridad, cuando la tramitación administrativa así lo exija.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el 1 de julio de 2005.

Madrid, 21 de junio de 2005.

SOLBES MIRA

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**11038** REAL DECRETO 722/2005, de 20 de junio, por el que se regula la Comisión interministerial del Plan nacional de acción para la inclusión social.

Por el Real Decreto 237/2002, de 1 de marzo, se creó una comisión interministerial con la finalidad de coordinar las actuaciones de los distintos departamentos ministeriales relacionadas con la inclusión social y en especial las contenidas en el Plan nacional de acción para la inclusión social.

La experiencia adquirida en esta materia aconseja atribuir al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, además de la elaboración del plan y la coordinación de los diferentes agentes implicados públicos y privados, el seguimiento y la evaluación del citado plan y de los sucesivos planes nacionales de acción para la inclusión social, así como la presidencia y la vicepresidencia primera de la Comisión interministerial mencionada.

Este real decreto se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Ministra de la Presidencia, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de junio de 2005,

### DISPONGO:

Artículo 1. *Naturaleza y fines.*

1. Se regula la Comisión interministerial del Plan nacional de acción para la inclusión social, como órgano colegiado interministerial adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, responsable de la elaboración, coordinación de los agentes implicados, seguimiento y evaluación del plan, a través de su Dirección General de Servicios Sociales y Dependencia.

2. La Comisión interministerial del Plan nacional de acción para la inclusión social tiene por finalidad la coordinación de las actuaciones de los distintos departamentos ministeriales relacionadas específicamente con la inclusión social.

Artículo 2. *Funciones.*

La Comisión interministerial del Plan nacional de acción para la inclusión social desarrollará las siguientes funciones:

a) El análisis, debate y seguimiento de las propuestas y actuaciones de los departamentos ministeriales integrados en la Comisión que tengan incidencia en la consecución de los objetivos de los planes nacionales de acción para la inclusión social.

b) El seguimiento de los acuerdos adoptados y el desarrollo de las actuaciones emprendidas en el seno de la Unión Europea, en especial por el Comité de Protección Social, así como en otros organismos internacionales, en lo relacionado con los planes nacionales de acción para la inclusión social.

c) La coordinación de los trabajos interministeriales para la elaboración de los sucesivos planes nacionales de acción para la inclusión social.

d) Cuantas otras tareas le sean encomendadas por el Gobierno.

Artículo 3. *Composición.*

1. La Comisión interministerial del Plan nacional de acción para la inclusión social estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

b) Vicepresidente Primero: la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familia y Discapacidad.

c) Vicepresidente Segundo: el Subsecretario de la Presidencia.

d) Vocales:

1.º El Director General de Servicios Sociales y Dependencia.

2.º El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal.

3.º Un representante con rango de director general de cada uno de los siguientes departamentos ministeriales: Asuntos Exteriores y de Cooperación; Justicia; Economía y Hacienda; Interior; Educación y Ciencia; Industria, Turismo y Comercio; Administraciones Públicas; Cultura; Sanidad y Consumo; Medio Ambiente y Vivienda.

4.º Un representante del Gabinete de la Presidencia del Gobierno con rango de director general.

5.º Un representante de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social con rango de director general.

2. Actuará como secretario un funcionario, con rango de subdirector general, nombrado por el Presidente de la Comisión.

3. En su caso, podrán participar en los trabajos de la Comisión interministerial del Plan nacional de acción para la inclusión social representantes de otros departamentos ministeriales o de otras Administraciones públicas, cuando, por razón de los asuntos que hubieran de tratarse, la Comisión estimase conveniente su presencia.

Artículo 4. *Funcionamiento.*

La Comisión interministerial se reunirá, al menos, dos veces al año y, en todo caso, cuando lo estime necesario su Presidente.